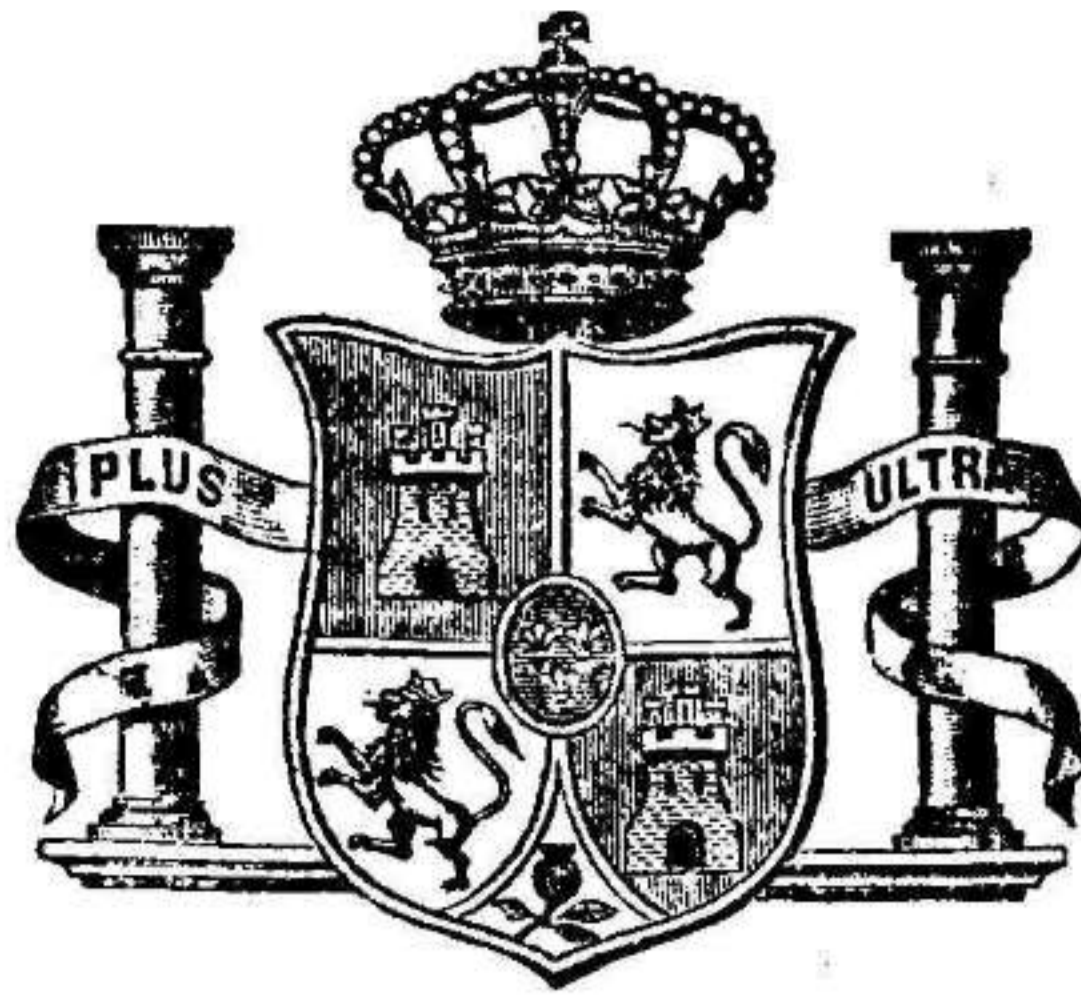


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Rosendo Cuesta Minguéz contra providencia de este Gobierno confirmando la de la Alcaldía de Herrera de Valdecañas, por la que se declara responsable al recurrente al ingreso de 444 pesetas que figuraban en el presupuesto municipal del año 1906.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados lo hago público por medio de este periódico oficial. Palencia 28 de Julio de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 154.

Secretaría.—Negociado 3.º

Caza.

Conforme se previene en la dispo-

sición 4.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se hace saber por medio de la presente que desde el día 1.º de Agosto próximo podrán cazarse las palomas campestres, toroaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el suelo; y desde el 1.º de Septiembre toda la clase de caza, con arreglo al párrafo 2.º y 1.º del artículo 17 de la misma.

Al propio tiempo y cumpliendo lo que dispone el art. 33 de la mencionada ley, se hace público á los dueños ó arrendatarios de palomares que pueden tener éstos abiertos desde el 15 del citado mes de Agosto.

Encargo á la Guardia civil, Guardas jurados, forestales y Agentes de mi Autoridad, cuiden de hacer respetar este precepto.

Palencia 28 de Julio de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y que no correspondan á los opositores ya aprobados, en expectación de ingreso, quedando V. I. facultado para precisar el número de las plazas que han de anunciarse, con rela-

ción al plan de reformas contenido en la ley de Bases de 14 de Junio último, y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo II del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 1.500 plazas que, en relación con el plan de Reformas comprendido en la ley de Bases de 14 de Junio último, se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectación de destino.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciseis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;

5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;

6.º Acreditar buena conducta, y

7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección general, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;
- 2.º Certificación negativa del Registro general de penados;
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Declaración firmada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3, 5 y 7 del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo y á la inhabilitación perpétua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán, mediante recibo, en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 20 de Agosto próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reco-

nocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que se transcriben á continuación de este anuncio.

Para el examen previo se constituirán Tribunales en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla y León.

Los aspirantes deberán precisar en sus instancias en cuál de las expresadas poblaciones desean sufrirlo. Los que omitan esta indicación se entenderá que han de someterse á los Tribunales de Madrid.

Los Tribunales para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Septiembre decretará este Centro Directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Todos los que no tuviesen completa su documentación en el Centro Directivo antes del día 31 de Agosto, figurarán en la relación de excluidos.

El examen previo comenzará en todas las capitales antes expresadas el día 20 de Octubre, y el primer ejercicio de oposición en Madrid el 8 de Noviembre. Ocho días antes de empezar el primero, los Tribunales expondrán al público relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia, á los efectos del art. 32.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El Director general, E. Ortuño.

#### Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición procederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se hayan de comenzar los exámenes, se expondrá en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcio-

narios, designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tenga parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente, se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará, á expensas de aquéllos, por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial, designado por la Dirección general.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral. El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los Aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionados con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección

general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones, transcurran quince días hábiles.

Asimismo, levantará diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el art. 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los Aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal-Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de cada una de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

2.º El oral, sobre las mismas materias, para exponer otra lección de los respectivos programas;

3.º El escrito, de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional.

Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de uno á treinta, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribu-

nales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, de uno á treinta, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, á los que alegando justa causa no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

(Se continuará.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 2 del próximo Agosto hasta el día 5 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. E., José María F. Ladreda.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José María Lozano Frascuet, de veinticinco años de edad, soltero, cabritero, hijo de Lino y Agapita, natural y vecino de Madrid, calle de Torrecilla del Leal, 2, y á Jesús Cerezo Langa, de diecinueve años, soltero, mecánico, hijo de Juan Antonio y Leandra, natural y vecino de Madrid, Travesía del Almendro, 5, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre estafa contra los mismos y recibirles declaración de indagatoria, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.—Celestino Valledor.—El Escribano, Licenciado Francisco Serra.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 22 de Agosto próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
219	Un par pendientes de oro bajo con perlas y piedra falsa.	3
223	Un par pendientes oro bajo y perlas, un juego botones para pechera y puños y un par pendientes de oro bajo, un afilet de ídem ídem con diamantes, un par pendientes con topacio y dos cubiertos de plata, peso nueve onzas..	65
231	Dos cubiertos de plata, peso treinta onzas.	30
234	Once cucharas y diez tenedores de plata, á dos les falta un diente, peso cuarenta y siete onzas, y un par pendientes de oro con un diamante.	156
239	Un reloj de pared de cuadro.	8
<b>Ropas y muebles.</b>		
1379	Una sábana, tres almohadones, una enagua, tres cortinas y un manto de fiú.	7
1385	Un colchón de lana para cama.	16
1390	Una capa de paño, embozos de felpa.	25
1400	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana..	7
1411	Una sábana y una colcha de percal.	4
1428	Una camiseta, un calzoncillo y una funda de almohada sin hacer.	3
1437	Una falda de sayal y dos pañuelos de merino.	5
1441	Un colchón de lana para cama.	20
1448	Una falda de percal y una camiseta.	3
1480	Una colcha de Manila.	250
1455	Una chaqueta y chaleco de paño.	5
1458	Dos faldas y un abrigo de lana.	6
1459	Una falda de sayal.	3
1462	Una falda y chaquetilla de lana.	9
1464	Una colcha de lana.	10
1468	Una chaqueta de paño.	3
1473	Una falda y chaquetilla de lana.	7
1477	Una sábana, dos almohadones, una toalla y tres servilletas.	3
1481	Un manto de lana con velo, dos chambras y un pantalón de lienzo	7
1482	Un mantón de lana, un pañuelo de merino, una sábana y dos almohadones.	10
1488	Una colcha de algodón de punto y un mantón de lana..	12
1492	Un abrigo de astracán.	5
1503	Una capa de paño, embozos de veludillo.	15
1504	Un refajo de estameña.	2
1506	Una colcha de percal, una toquilla de lana, una sábana, una chambrá y una camisa de mujer..	8
1518	Dos sábanas.	5
1519	Un pantalón de paño.	3
1520	Una falda de lana.	3
1522	Tres camisas para chico, una camiseta, dos cubre corsés, una chambrá y un abrigo de algodón.	5
1526	Una colcha de algodón de punto.	8
1537	Dos sábanas.	6
1540	Una colcha de algodón de fábrica.	5
1541	Una sábana, dos velos, un abrigo de merino, una falda de algodón y un pañuelo de seda.	8
1543	Una sábana y un faldón de cambrá.	5
1546	Una falda de algodón, un abrigo de lana y un chaleco de paño	5
1554	Dos refajos de punto y dos pañuelos de seda..	8
1556	Una falda de percal y una colcha de ídem.	3
1566	Once pañuelos de seda.	15
1532	Una sábana y una falda de percal.	6
1593	Cuatro almohadones, un pañuelo de seda y una enagua.	3
1594	Una falda de merino, una sábana y dos almohadones.	8
1602	Una falda de franela y una mantilla de muletón.	5
1614	Una sábana, un almohadón, una camisa de mujer y un pañuelo de merino.	6
1635	Un armario de madera erable de luna	120
1636	Un lavabo imperial erable con espejo..	110
1637	Un sofá, doce sillas y dos butacas de tapicería.	240
1646	Seis varas de dril, dos manteles y dos almohadones.	6
1650	Una falda de sayal.	5
1652	Una falda de merino, un manto de gasa y un pañuelo de punto..	8
1654	Una falda de lana, una camisa de mujer y dos fundas de almohada.	6
1661	Una chaqueta de lanilla.	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION. Pesetas.
1666	Una chaqueta de lanilla.	3
1676	Una colcha de algodón de punto y una sábana.	10
1677	Una colcha y una cubierta de algodón de punto..	9
1678	Un pañuelo de merino, una colcha de algodón de fábrica y un manto de seda con velo.	7
1692	Dos colchas de algodón de punto.	9
1698	Una capa de paño, embozos de veludillo.	14
1699	Cinco camisas de mujer, una sábana, dos almohadones y tres chambras.	15
1700	Una colcha de piqué, dos cubre mantillas y dos toallas.	8
1705	Una falda de lana.	3
1706	Una enagua, una toalla, una chaquetilla de cambrá y una vara de franela.	6
1710	Una sábana, una enagua, un manto de muletón y una falda de merino.	15
1712	Un manto de muletón, dos varas de bayeta, una elástica y dos varas de percal.	7
1713	Dos sábanas y una colcha de percal.	7
1717	Una falda de merino, otra de percal, dos sábanas, dos almohadones y un manto de seda liso.	16
1718	Dos sábanas, dos almohadones, una camisa de mujer, un mantón de lana y seis servilletas..	10
1719	Una chaqueta y chaleco de paño y un pantalón de lanilla.	8
1730	Una capa de paño de Astudillo, embozos de pana.	8
1733	Una sábana, dos almohadones y una falda de percal.	5
1734	Una sábana.	3
1736	Una sábana, una falda de mezola, un tapabocas pequeño y un pañuelo de lana.	5
1739	Una capa de paño, embozos de astracán.	8
1745	Una sábana, un almohadón y una chambrá.	3
1746	Cuatro cortinones, una colcha de algodón de fábrica, tres sábanas y dos almohadones.	13
1753	Una sábana, un mantel y seis servilletas.	3
1754	Un edredón, una mantilla de algodón, una blusa de lana y un manto de algodón.	3
1768	Una falda de percal, un abrigo de algodón, un manto de merino liso, una chambrá y una toalla.	6
1770	Un edredón y un manto de seda.	5
1773	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y dos almohadones.	6
1774	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	8
1786	Una falda y chaquetilla de lana y cuatro pañuelos de seda.	5
1788	Una sábana.	3
1791	Un manto de paño, una sábana y dos almohadones.	3
1795	Una sábana, dos almohadones, un mantel y una servilleta.	2
1798	Una falda de merino, dos mantos de ídem y uno de seda.	6
1800	Cuatro camisas de hombre.	5
1801	Una falda de algodón, una sábana y un almohadón.	3
1815	Un manto de bayeta, una manta de algodón, una camisa de hombre y un cubre mantillas.	5
1817	Una colcha de algodón de fábrica, seis calzoncillos, una camisa de mujer y una blusa de piqué.	12
1824	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de merino y un pañuelo de punto.	8
1830	Un colchón de lana para cama.	15
1831	Dos manteos de estameña, uno de bayeta, dos mantillas de paño, dos mantones de lana, tres pañuelos de merino y dos faldas de ídem.	27
1832	Una enagua y cinco varas de percal.	3
1836	Tres corsés para niña, un vestido de percal, una toalla, una faja, ocho pares de medias, una falda de mezola y una blusa de percal.	5
1837	Un manto de algodón de punto y un pañuelo alfombrado.	10
1841	Dos cortinones, una enagua y un pantalón de muletón.	3
1843	Una camisa de hombre y una enagua.	3
1853	Dos sábanas y dos almohadones.	5
1854	Una falda de lana.	6
1856	Dos faldas de merino, una sábana, cuatro almohadones, una colcha de percal, una mantilla de paño, un manto de seda, dos pañuelos de merino y una cubierta	20
1866	Una colcha de algodón de fábrica.	5
1869	Una sábana, un faldón de piqué y una mantilla de muletón.	8
1871	Un pantalón de punto y dos almohadones.	3
1874	Una colcha de percal, una sábana, dos cubre mantillas, una mantilla de piqué, seis servilletas de refresco y un pañuelo de raso.	8
1879	Una sábana, una toalla y un pañuelo alfombrado.	8
1882	Una falda y chaquetilla de lana y otra falda y chaquetilla de ídem para chica.	12
1885	Una colcha de algodón de punto.	6
1889	Una capa de paño, embozos de veludillo.	15
1905	Dos colchas de algodón de punto.	8
1906	Una falda de merino.	6
1908	Cinco sábanas y dos toallas.	17
1909	Una capa de paño, embozos de felpa.	15

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION. Pesetas.
1911	Un pantalón y chaleco de paño . . . . .	3
1912	Una sábana. . . . .	3
1915	Una capa de paño, embozos de veludillo. . . . .	9
1933	Una enagua y un abrigo de astracán. . . . .	7
1940	Una sábana y una falda de percal. . . . .	5
1950	Un edredón, una sábana, una toquilla, un manto de merino liso y dos pañuelos de seda. . . . .	5
1958	Una capa de paño, embozos de astracán. . . . .	7
1962	Una toalla, un mantel, un abrigo de percal, un pañuelo de seda, otro de raso, una mantilla de seda, dos varas de lienzo y un cortinón de yute. . . . .	6
1966	Una colcha de algodón de punto. . . . .	7
1967	Una pelliza de paño. . . . .	5
1981	Una camisa de mujer, un pantalón de punto, una toalla, dos visillos y un corsé. . . . .	5
1983	Tres camisas de hombre y una camiseta. . . . .	7
1999	Un abrigo de lana, una chambra, una blusa de piqué y una falda de algodón. . . . .	5
2003	Una colcha de algodón de fábrica y un manteo de estameña. . . . .	5
2005	Una sábana y una falda de algodón. . . . .	5
2017	Una capa de paño, embozos de astracán y tres chaquetas de paño. . . . .	7
2026	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño. . . . .	7
2028	Un mantón de lana. . . . .	6
2035	Un corte de pantalón de paño y dos toallas. . . . .	5
2047	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de crespón. . . . .	7
2052	Un abrigo de paño. . . . .	5
2058	Un portier, una colcha de percal y una cuarta de paño. . . . .	3
2068	Una capa de paño, embozos de veludillo. . . . .	10
2072	Una sábana, un abrigo de merino, un mantel y una toquilla de lana. . . . .	6
2078	Una colcha de percal y un manteo de punto para niña. . . . .	3
2095	Una colcha de lana, dos sábanas, dos almohadones, un pantalón de lienzo y una mantilla de muletón. . . . .	7
2116	Un abrigo de paño y una chaqueta de lanilla. . . . .	7
2117	Una sábana y un cortinón. . . . .	5

**DE SEGUNDA SUBASTA.**

1102	Dos sábanas, dos almohadones y una toalla. . . . .	3
1223	Una capa de paño, embozos de lana. . . . .	6
1272	Una colcha y un pañuelo de algodón de punto. . . . .	8

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 20 de Julio de 1909.—El Director Gerente de turno, Emilio Romero.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dieciocho de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas siguientes:

*Bienes embargados á Miguel Villa Cosla.*

1. Un prado en término de San Martín de los Herreros y sitio titulado Prado la Fuente el Moradillo, de cabida catorce áreas y doce centiáreas; linda por Saliente Cecilia Villa, Mediodía cuérnago, Poniente Vicente Villa y Norte Pablo Robledo; tasado en ciento quince pesetas.

2. Otro prado al mismo término y sitio de Valdenudos, de cabida siete áreas y cinco centiáreas; linda Saliente ejidos, Poniente Evaristo Mo-

reno, Mediodía Antonio Gutiérrez y Norte ejidos; tasado en cien pesetas.

3. Otro prado en término de Ventanilla y sitio de la Cubilla, de cabida catorce áreas y doce centiáreas; linda Saliente prado de Calixto Ruiz, Mediodía otro de Angela Cosla, Poniente Cecilia Villa y Norte ribera; tasado en cien pesetas.

4. Una tierra linar en término de San Martín y sitio de las Llanas de San Roque, de cabida tres áreas doce centiáreas; linda Saliente otro de Pablo Robledo, Mediodía camino, Poniente otro de Luis Calvo y Norte sendero; tasada en cuarenta pesetas.

5. Otra al mismo término y sitio de La Pisa, de cabida catorce áreas y siete centiáreas; linda Saliente y Norte camino, Mediodía río y Poniente Andrés Pérez; tasada en setenta y cinco pesetas.

6. Otra en el mismo término y sitio de Fuentemellada, de cabida veintiuna áreas y siete centiáreas; linda Saliente prado de Fernando Polanco, Mediodía Isidoro Diez, Poniente Victoriano Lores y Norte Fe-

lipa Bustamante; tasada en doscientas pesetas.

7. Otra al mismo término y sitio de Hoyo la Cuesta, cabida veintiuna áreas y siete centiáreas; linda Saliente otra de Luis Calvo, Mediodía Remigio Polanco, Poniente Alejandro Sierra y Norte Pedro Cerezo; tasada en setenta y cinco pesetas.

8. Otra al mismo término y sitio de San Vicente, de cabida veinticuatro áreas y siete centiáreas; linda Saliente José Cosla, Mediodía Isidoro Rueda, Poniente arroyo y Norte notorios; tasada en cincuenta pesetas.

9. Otra al mismo término y sitio de la Ovaga, de veintidos áreas y siete centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía tierra de Hilario Sardina, Poniente lindera y Norte Nicolás Diez; tasada en veinticinco pesetas.

*Bienes embargados á Vicente Villa Cosla.*

1. Una novilla de tres años, llamada Gallarda; tasada en doscientas pesetas.

2. Tres ovejas; tasadas en setenta y cinco pesetas.

*Inmuebles.*

3. Un prado en término de San Martín de los Herreros, al sitio de Moradillo á la Fuente, de cabida catorce áreas y doce centiáreas; linda Saliente con Miguel Villa, Mediodía cuérnago, Poniente María Villa y Norte Pablo Robledo; tasado en ciento quince pesetas.

4. Otro prado al mismo término y sitio de Valdelosorios, de cabida ocho áreas; linda Saliente con prado de Luis Calvo, Poniente mata y Norte Francisco Villa; tasado en ciento sesenta pesetas.

5. Otro prado en término de Ventanilla y sitio á la Cubilla, de cabida seis áreas y sesenta centiáreas; linda Saliente prado de Calixto Ruiz, Mediodía cuérnago, Poniente otro de Clemente Ibáñez y Norte Angela Cosla; tasado en ciento cincuenta pesetas.

6. Una tierra en dicho término, á Trasuleja, de cabida seis áreas y sesenta centiáreas; linda Saliente calar, Mediodía Julian Crespo, Poniente arroyo y Norte Inés Sierra; tasada en cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

7. Otra tierra en dicho término y sitio, de cabida seis áreas y sesenta centiáreas; linda Saliente tierra de Angel Gil, Mediodía Clemente Ibáñez, Poniente calar y Norte Rufina Antón; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8. Otra tierra en término de San Martín y sitio Hoyo la Cuesta, de cabida catorce áreas y veinticinco centiáreas; linda Saliente tierra de Luis Calvo, Mediodía Evaristo Moreno, Poniente arroyo y Norte camino; tasada en setenta pesetas.

9. Otra al mismo término y sitio del Pedrero, de cabida catorce áreas

y veinticinco centiáreas; linda Saliente José Rueda, Mediodía Juan Caballero, Poniente camino y Norte Petra Pérez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

10. Otra al mismo término y sitio del Perajal, de cabida catorce áreas; linda Saliente Miguel Villa, Mediodía Vicente Villa, Poniente Vicente García y Norte Felipe Redondo; tasada en treinta pesetas.

11. Un linar al mismo término y sitio de Santa María, de cabida tres áreas; linda Saliente Petra Pérez, Poniente Manuel Merino, Mediodía camino y Norte otro de Mariano de la Hera; tasado en sesenta pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas á Miguel y Vicente Villa Cosla, vecinos de Ventanilla, y se venden para hacer efectivas las costas que les fueron impuestas en causa criminal que contra los mismos se siguió en este Juzgado por el delito de atentado y lesiones.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Que se carece de títulos de propiedad inscritos de los inmuebles que se venden y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos del otorgamiento de la escritura de venta. Y por último, que dichos inmuebles hasta la fecha no aparece tengan carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Julio de mil novecientos nueve.—Celestino Valledor.—Ante mí, José Mancebo.

**Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso según dispone el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

Los concursantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurridos que sean sin verificarlo se cerrará el plazo del concurso y después no serán admitidas.

Celada de Robledo 24 de Julio de 1909.—El Alcalde, Pedro Diez.

**Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1908, para el solo objeto de oír reclamaciones.

Pomar 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Dionisio Calderón.